

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 17 de Noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1393
RADICACION No. 2018 - 237 - 00

En virtud del informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No.0848 de fecha treinta (30) de julio de 2018 mediante el cual se ordenó en su numeral CUARTO emplazar a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho, conforme al artículo 375 del CGP.

Sin embargo, es de ACLARARLE a la parte actora, que si bien había presentado las fotografías de la valla en cumplimiento del Artículo 375 del CGP, estas no fueron tenidas en cuenta como se le indico en el auto de sustanciación No. 369 de fecha 26 de febrero de 2020 en su numeral PRIMERO, por lo que se considera que ha transcurrido un término prudencial, para que lo subsanara y nuevamente las allegara al Despacho; por lo que se hace necesario REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, específicamente su numeral CUARTO, esto es la fotografía de la valla sobre el bien inmueble objeto a usucapir, de conformidad con el artículo 7º del Artículo 375 del CGP., el anterior requerimiento se hace de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. general del proceso para lo cual se concede un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de desistimiento tácito, pues lo que se requiere es carga procesal de la actora.

Ahora bien, como quiera que el emplazamiento de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de JULIO CESAR MOSQUERA GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS ordenados en el auto admisorio de la demanda, numerales TERCERO y CUARTO, por secretaria, se ordenara la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme los lineamientos del Artículo 108 inciso 5ª del Código General en cumplimiento del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda esto es la fotografía de la valla sobre el bien inmueble objeto a usucapir, de conformidad con el artículo 7º del Artículo 375 del CGP, el anterior requerimiento se hace de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del c. general del proceso para lo cual se concede un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de desistimiento tácito, pues lo que se requiere es carga procesal de la actora.

SEGUNDO: PROCÉDASE por secretaría, el emplazamiento con la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JULIO CESAR MOSQUERA GARCIA y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho, conforme los lineamientos del Artículo 108, inciso 5º del Código General del Proceso, en cumplimiento del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de noviembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a453ae904cb7a4574bc4a197d0c2567090e2435cdf7a9a4d7149782df0c69c**

Documento generado en 18/11/2021 01:46:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>